

Expediente: 1179/14

Carátula: **MONTENEGRO CARLOS IGNACIO Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **14/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO/A

23160742569 - MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO, -DEMANDADO/A

20224146427 - CORIA CARRIZO, MARIA ROSA-ACTOR/A

20224146427 - MONTENEGRO, CARLOS IGNACIO-ACTOR/A

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

20224146427 - CIPRIANI, SERGIO GASTON EMILIO-POR DERECHO PROPIO

23160742569 - HASKOUR BITTAR, ANTONIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

23160742569 - ANDRADA, GLORIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GUILLEN, HORACIO JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20224146427 - MONTENEGRO, CARLOS GABRIEL-MENOR

20244095373 - ZOTTOLA, ANGEL OMAR-DEMANDADO/A

20244095373 - CASANOVA, MARCELO ANTONIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la Vta. nominación

ACTUACIONES N°: 1179/14



H102325565501

San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“MONTENEGRO CARLOS IGNACIO Y OTRA c/ MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 1179/14 – Ingreso: 06/05/2014), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

Que mediante presentación de fecha 22/04/2025, el letrado Rodolfo Sosa, en el carácter de apoderado del perito Ingeniero José Manuel Mena, practica planilla de actualización de honorarios por la suma de \$25.054,04 al 14/02/2025 y planilla de gastos judiciales por la suma de \$39.380.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 05/05/2025 contesta el letrado Marcelo Antonio Casanova, en el carácter de apoderado de la parte codemandada, Ángel Omar Zottola, solicitando se rechace la planilla, con costas al Perito Mena, por considerar que la misma se encuentra mal confeccionada en razón de partir de errores que la hacen improcedente, al tomar mal el corte del pago parcial formulado.

Relata que mediante sentencia del 05/04/2024 se le regularon honorarios al Perito Mena por la suma de \$51.025,17. En esos términos es que en fecha 31/05/2024 se da en pago la suma regulada, lo cual se pone en conocimiento del profesional mediante notificación del Juzgado a su

casillero virtual el 12/06/2024. Pese a ello, el Perito Mena pretende desconocer la dación de pago efectuada, intentando que se tome como fecha de corte (calculo) del pago, la orden de entrega de los fondos del 14/02/2025, que éste solicito siete meses después de que se pusiera en su conocimiento la dación en pago de sus honorarios, lo cual no tiene fundamento legal ni jurisprudencial.

Considera que la contingencia en la percepción de los fondos puestos a disposición por quien da en pago una suma dineraria en el proceso, no puede ni debe ser soportada por el mismo, siendo inadmisibles actualizar el monto de honorarios sin descontar lo dado en pago por su parte el 31/05/2024 y puesto en conocimiento del actor el 12/06/2024.

Es así que practica nueva liquidación por la suma de \$13.372,55 al 31/03/2025.

Corrido el traslado de la impugnación, en fecha 16/05/2025 contesta el letrado Rodolfo Sosa, manifestando -en resumidas cuentas- que la observación debe ser rechazada por no haber señalado el demandado en forma concreta, clara y precisa cuales serían los errores aritméticos o de cálculos incurridos en la liquidación presentada por el perito, ni haber formulado cual es, a su criterio, el importe de la planilla que considera correcto.

Finalmente agrega que la jurisprudencia es lapidaria en cuanto a que el perito puede ejecutar el total de lo que se le adeuda a cualquiera de las partes. Cita amplia jurisprudencia al respecto.

Por decreto de fecha 19/05/2025 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Constancias de autos.

Entrando en el análisis de la cuestión traída a decisión, entiendo prudente efectuar un breve recuento de lo acontecido en estos autos.

Así tengo que, mediante sentencia de fecha 05/04/2024 se regularon honorarios al perito José Manuel Mena, por la actuación en el cuaderno de pruebas D4 en la suma de \$51.025,1. Asimismo se aclara que la regulación se realiza en fecha 06/03/2024.

Por sentencia del 22/05/2024, y a solicitud del perito Mena, se ordena trabar embargo ejecutivo en contra de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por la suma de \$51.025,17 en concepto de honorarios, con más la suma de \$5.102,51 por aportes previsionales. Medida efectivizada en fecha 13/06/2024 (cf. informe remitido por el Banco Galicia el 18/06/2024).

Por su parte, en fecha 31/05/2024 el letrado Casanova, por Ángel Omar Zottola, da en pago la suma de \$51.025,17 al perito José Manuel Mena, así como las sumas correspondientes a perito Juan Carlos Perseguido y al letrado Gastón Emilio Cipriani.

Esto se pone en conocimiento de los interesados mediante decreto de fecha 11/06/2024, notificado en el casillero digital de las partes en fecha 12/06/2024.

Es decir que existía, en ese momento, un embargo contra la Caja Popular y una dación en pago del codemandado Zottola a favor del perito Mena (ambos por el mismo importe).

En fecha 04/07/2024, el letrado Mena, y atento a la dación en pago efectuada, solicita orden de pago por los honorarios firmes del Dr. José Chrestia. Asimismo solicita que pasen los autos al Juzgado de feria. A lo que se provee *"1) A la orden de pago solicitada, atento a que el perito Chrestia no tiene actuaciones en este proceso, no ha lugar. 2) Sin perjuicio de ello, y atento a lo solicitado, pasen los autos para su consideración por el magistrado/a de feria. Sirva la presente de atenta nota de estilo"*.

Asimismo observo que durante la feria judicial de julio del 2024, el letrado Mena no efectuó presentación alguna.

En fecha 09/08/2024 el perito ingeniero solicita orden de pago a su favor por la suma dada en pago de \$51.025,17. Presentación que se reserva por encontrarse el expediente remitido a la Sala I de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común a los fines regulatorios.

El 23/10/2024 se reciben los autos del Superior, lo que es notificado a las partes intervinientes, incluido el perito Mena, en sus respectivos casilleros digitales el 24/10/2024.

Posteriormente no obra presentación del perito ingeniero, hasta el 19/12/2024 en donde se presenta su letrado apoderado Rodolfo Sosa, y solicita embargo contra la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por la suma de \$51.025,17 en concepto de honorarios. Por decreto del 27/12/2024 pasan los autos a despacho para resolver y el fecha 05/02/2025 se solicita al letrado Sosa que aclare su petición por cuanto ya existía sentencia de fecha 22/05/2024 de embargo en concepto de honorarios a favor del Perito Mena en contra de la Caja Popular por el monto solicitado.

Por último, mediante presentación de fecha 07/02/2025, el letrado Sosa solicita orden de pago a favor del perito Mena por la suma de \$51.025,17, lo que es ordenado mediante decreto de fecha 14/02/2025, librándose el oficio correspondiente el 25/02/2025.

3. Planillas e impugnaciones.

3.1. Ingresando en el análisis del caso concreto, y habiendo detallado lo acontecido en autos, preliminarmente cabe aclarar que en la presentación de fecha 05/05/2025 en la que el letrado Marcelo Antonio Casanova contesta el traslado de la planilla confeccionada por el perito Mena, indica los errores que considera que ésta contiene, practica nueva liquidación detallando fechas, interés y resultados; y adjunta los cálculos efectuados a través de la pagina del Colegio de Abogados de Tucumán de uso común para estos fines. Por lo que la impugnación cumple con los requisitos establecidos por el art. 610 del CPCCT y debe ser analizada. Contrariamente a lo manifestado por el letrado Sosa, quien afirma que el demandado no señaló en forma concreta, clara y precisa cuales serían los errores aritméticos o de cálculos, ni indicó el importe de la planilla que considera correcto.

Es así que examinada la impugnación, le asisto razón al letrado Casanova, en lo que respecta a la fecha de corte a utilizar a los fines del cálculo de la planilla. Siendo la correcta el 12/06/2025 y no el 25/02/2025 como pretende el perito ingeniero Mena.

De la observancia del expediente -ya detallada- surge que la demora existente entre la dación en pago efectuada por el codemandado y el efectivo cobro, no es imputable a la parte demandada, pues los fondos se encontraban a disposición. Y era el ejecutante el encargado de promover prestamente las diligencias necesarias para percibir sus acreencias.

Desde que la dación en pago que fue notificada el 12/06/2024, el perito se encontraba en condiciones de solicitar la entrega de fondos que le correspondiere. Sin embargo, recién en fecha 14/02/2025 pudo ordenarse el pago correspondiente.

Es así que atento a las diferentes vicisitudes acaecidas en autos, el lapso de tiempo entre la fecha de deposito y el efectivo cobro no justifica que la demandada deba cargar con una deuda superior a la debida, pues se debió a situaciones que escapan a su voluntad.

Es así que corresponde tomar como fecha de corte el 12/06/2025 (notificación de la dación en pago) y en consecuencia desestimar la planilla calculada por el letrado Rodolfo Sosa, en el carácter de

apoderado del perito Ingeniero José Manuel Mena.

Ahora bien, examinada la planilla acompañada por el letrado Casanova, observo que la misma es correcta en sus cálculos, por cuanto actualiza el capital por honorarios desde el 06/03/2024 (fecha de regulación de honorarios) hasta el 12/06/2024 (notificación de la dación en pago), luego imputa en primer termino a intereses y luego a capital (de conformidad a lo normando por el art. 903 del CCCN); y finalmente actualiza el saldo (\$10.068,14) desde el 13/06/2024 hasta el 31/03/2025. Es así que, en principio, correspondería su aprobación.

Sin perjuicio de ello, atento a que la planilla ha perdido actualidad, entiendo prudente actualizarla hasta la fecha del presente pronunciamiento, lo que permitirá además fijar lo debido a valores actuales y con ello, en caso de pago, dar por concluida la cuestión suscitada.

Entonces:

Importe: \$10.068,14

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (*)

Fecha Desde: 13/06/2024

Fecha Hasta: 12/06/2025

Total intereses: \$ 4158.23

Total de la deuda al 12/06/2025 = \$14.226,37

(*) <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

En consecuencia, corresponde determinar que la planilla de actualización de honorarios correspondientes al perito Ingeniero José Manuel Mena, asciende a la suma de **\$14.226,37 al 12/06/2025**.

3.2. Respecto de la planilla de gastos de apersonamiento, la misma no será aprobada, por cuanto los gastos de inicio, como ser la tasa de apersonamiento, bono del colegio de abogados y boleta de aportes provisionales, constituyen patentes y contribuciones que se encuentran a cargo del abogado como profesional del derecho (Sentencia N°: 9 - Fecha: 15/02/2011 - CCCC Sala 3).

4. Costas. Sin perjuicio del resultado arribado, considerando que lo aquí se resuelve es consecuencia de la mora en el pago de los emolumentos del perito Ingeniero José Manuel Mena, entiendo justo que las costas se impongan por el orden causado.

5. Honorarios. corresponde diferir para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

1. HACER LUGAR a la impugnación de planilla efectuada en fecha 05/05/2025, por el letrado Marcelo Antonio Casanova, en el carácter de apoderado de la parte codemandada, Ángel Omar Zottola, conforme lo considerado.

2. DETERMINAR que la que la planilla de actualización de honorarios correspondientes al perito Ingeniero José Manuel Mena, asciende a la suma de **\$14.226,37 al 12/06/2025**.

3. NO APROBAR la planilla de gastos judiciales presentada por el letrado Rodolfo Sosa, en el carácter de apoderado del perito Ingeniero José Manuel Mena, conforme lo considerado.

4. COSTAS, por su orden.

5. HONORARIOS, para su oportunidad.

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACION

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 13/06/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.